



Lugar y Fecha: Zaragoza, 29 de diciembre de 2010  
N/Referencia: NGS/71f.2010.9322  
Destinatario: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento  
Plaza de la Iglesia 1  
22373-FISCAL (HUESCA)

Se remite, para su conocimiento y efectos, copia de la Resolución por la que se formula la Memoria Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Fiscal (Huesca), conforme a lo establecido en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

El Jefe de Área II- INAGA



**RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la memoria ambiental del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Fiscal (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de Fiscal (Nº Expte: INAGA /506201/71F/2010/9332).**

La Ley 7/2008, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, establece que deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental, con carácter previo a su aprobación, los planes y programas, así como sus revisiones, que puedan tener efectos sobre el medio ambiente, entre los que se encuentran, en el apartado m) del Anexo I de la citada Ley, Planeamiento Urbanístico General, incluidas sus Revisiones.

La Memoria Ambiental es el resultado del proceso de evaluación ambiental de planes y programas establecido en la normativa de aplicación vigente. Se redacta al amparo de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 7/2008, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y tiene por objeto valorar la integración de los aspectos ambientales presentes en el Plan General de Ordenación Urbana, así como, en su caso, incorporar a dicho Plan las determinaciones finales que se consideren convenientes.

El municipio de Fiscal abarca una superficie de 170,1 km<sup>2</sup>, se encuentra ubicado en la Comarca del Sobrarbe, en el Pirineo Central, dominado por un paisaje de media montaña y atravesado por el río Ara, ubicándose parcialmente sobre una terraza fluvio-glacial del fondo del valle que alterna prados de siega con zonas agrícolas, para dar paso en las laderas a zonas boscosas de pino, quejicales con zonas arbustivas de boj y otros ambientes que se encuentran inventariados en su gran mayoría como Hábitats de Interés comunitario. De acuerdo al inventario Corine LandCover 2000, el 93% de la superficie del término municipal de Fiscal son terrenos forestales y espacios abiertos, el 6,8% está destinado a usos agrícolas y el 0,2% son superficies artificiales.

El término municipal de Fiscal cuenta con 30 núcleos de población, muchos de ellos deshabitados, y 301 habitantes, según datos del año 2008. El planeamiento que se evalúa propone actuaciones en 11 núcleos, destacando por su magnitud el municipio de Fiscal.

Los elementos más destacados del medio natural del municipio son los siguientes:

- Red Natura 2000: L.I.C. "Río Ara", L.I.C. "Sílvies" y Z.I.P.A. "Sierra de Candias - Sílvies".
- Ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del quebrantahuesos.
- Montes de Utilidad Pública y vías pecuarias

El planeamiento que se evalúa clasifica como Suelo Urbano Consolidado (19,75 ha), delimitando las áreas urbanas de los núcleos habitados del término municipal, y suelo urbano no consolidado (72,96 ha), dividido en unidades de ejecución que contemplan zonas sometidas a procesos integrales de urbanización, renovación o reforma interior. En cuanto al suelo urbanizable delimitado destinado a uso residencial se concentra en los siguientes núcleos: Fiscal (15,2 ha), Bomastre (2,22 ha), Lardiés (2,10 ha), San Felices (1,07 ha), Ligueme de Ara (2,46 ha) y Javierre de Ara (1,86 ha).

En el caso del núcleo de Fiscal, lógicamente presenta bolsas de suelo de mayores dimensiones, pudiéndose cuestionar el incremento excesivo del núcleo actual, en caso de desarrollar estas iniciativas, ya que además de las 15,2 ha de suelo urbanizable se han clasificado unas 10 ha de suelo urbano no consolidado, que a priori supone una reserva de suelo ya considerable.

El plan clasificar dos sectores de suelo urbanizable no delimitado para uso industrial en los núcleos de Lardiés y Ligueme de Ara, con 9,35 y 5,72 ha respectivamente. El ámbito industrial de Lardiés se corresponde con un vertedero de inertes.

El Suelo No Urbanizable Especial ocupará una superficie de 16.905 ha donde se incluirán los SNU de especial protección forestal, con 15.378 ha (Valle de la Solana, Sierras de Cancías y Gabardón y donde se incluye el Área de Especial Protección Urbanística del Serrablo, la ZEPA y los LICs), de especial protección agraria, de 1.462 ha (Llano de Jánovas, Valle del Ara y Ladera de Lardiés) y de especial protección ecológica, de 65 ha (Ribera del Ara).

Asimismo, las vías pecuarias y los montes de utilidad pública del municipio se clasifican como Suelo No Urbanizable, si bien no queda claramente definida su calificación.

El Plan aprovechará la no ejecución del embalse de Jánovas para proteger y poner en valor un tramo de 6 km del Valle del Ara, para la recuperación de los núcleos de Jánovas, Lacort y Lavelilla, con un modelo aún por determinar.

El municipio de Fiscal cuenta con las infraestructuras básicas de abastecimiento de agua. Cada núcleo dispone de su red de distribución y depósito de almacenaje, a excepción de los núcleos de San Felices y Santa Olaria que cuentan con un ramal desde los núcleos próximos de Fiscal y Javierre de Ara respectivamente.

Respecto a las aguas residuales, el municipio se encuentra incluido en el Plan de Depuración del Pirineo Aragonés aunque no se describen las redes de saneamiento que posee cada núcleo en la actualidad.

La evaluación ambiental del planeamiento de Fiscal comienza en junio del 2007, habiéndose emitido por parte del órgano ambiental el documento de referencia y la memoria ambiental provisional, conforme a lo dispuesto en el art 23 de la Ley 7/2006.

El Ayuntamiento de Fiscal, en virtud de los artículos 17 y 18 de la Ley 7/2006, ha llevado a cabo la información y participación pública que requiere este procedimiento, de manera que el Plan General de Ordenación Urbana, el Informe de Sostenibilidad Ambiental y la Memoria Ambiental Provisional se sometieron a información y participación pública, habiéndose practicado las siguientes actuaciones:

- Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOA nº 124 de 13 de agosto de 2008).
- Anuncio en prensa de ámbito autonómico (Diario del Altoaragón, de fecha 13 de agosto de 2008).
- Consulta personalizada a las siguientes entidades y organismos públicos: Comarca de Sobrarbe, Diputación Provincial de Huesca, Dirección General de Administración Local, Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad, Dirección General de Gestión Forestal, Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Interior. Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, Instituto Aragonés del Agua, Confederación Hidrográfica del Ebro, Consejo de Protección de la Naturaleza, Ecologistas en Acción – Ecofontaneros, Asociación Naturalista de Aragón – ANSAR, Sociedad Española de Ornitología y Fundación Ecología y Desarrollo.

Tras el plazo de exposición al público han tenido entrada en el registro general del Ayuntamiento las siguientes alegaciones, reclamaciones u observaciones sobre los documentos expuestos:

- Instituto Aragonés del Agua: dispone que el ISA no es un elemento de planeamiento y que carecen de competencia para su valoración, por lo que se informará cuando se les remita el PGOU corregido con las distintas consideraciones realizadas por los distintos organismos implicados.
- Confederación Hidrográfica del Ebro: dispone que la UE-16 precisará de un estudio de inundabilidad previo, al igual que lo dispuesto en las UE-7 y 17, por encontrarse en una zona previsiblemente inundable del barranco Salvador, y no contiene información detallada del sector Urbanizable de Lardiés que está situado en la margen izquierda de un barranco innominado, dentro de la zona de afección al mismo. Respecto a la UE-1 de Javierre, la UE-2 y

el Sector S1 de Santa Olaria de Ara no parecen existir riesgos de inundabilidad, pero los cauces presentan una notable erosión lateral que podrían originar problemas a medio y largo plazo. Asimismo, una eventual pérdida de vegetación en las zonas de captación de estos barrancos, así como en el de Arresa, supondría un riesgo de avenidas considerable sobre estos tres núcleos.

- Asociación de Afectados por el Proyecto de Obras del Embalse de Jánovas: dispone que dado que es un objetivo del PGOU de Fiscal la recuperación de los pueblos de Jánovas, Lavelilla y Lacort, el ISA debería recoger la necesidad de evitar toda alternativa del trazado del Eje Pirenaico Fiscal-Balluport que afecte a los núcleos expropiados por la construcción del Embalse de Jánovas, dado que podría poner en riesgo y condicionar la restitución de dicho ámbito.

- Consejo de Protección de la Naturaleza: dispone que no se ha resuelto convenientemente la justificación de opción urbanística planteada. Se analizan los problemas demográficos y económicos, pero no hay un análisis de la demanda. Se destaca la calidad paisajística del entorno, que podría verse afectada por una excesiva extensión de los suelos urbanos. Pone de manifiesto que no se han valorado alternativas que primen la recuperación de zonas interiores al entorno construido (suelos urbanos sin ejecutar y otros núcleos urbanos deshabitados), que eviten la expansión excesiva del crecimiento urbano. Se considera la posibilidad de incluir en el documento un registro de solares sin edificar y un inventario de edificaciones en mal estado, como espacios prioritarios para ejecutar antes de proceder al desarrollo de nuevos espacios alejados del núcleo actual. Considera positiva la valoración realizada y la clasificación de los impactos.

- Alegaciones particulares de carácter urbanístico.

La documentación presentada no ha recogido las indicaciones establecidas por el órgano ambiental en la memoria ambiental provisional, así el planeamiento propuesto preve un incremento poblacional significativo, que equivale a aumentar en más de tres veces la actual población del municipio, sin haber realizado un análisis poblacional que sustente las citadas previsiones, fundamentando en las nuevas posibilidades de desarrollo originadas por la anulación de la construcción del embalse de Jánovas y la construcción de infraestructuras de comunicación como la autovía de Nueno-Sabiñánigo y la carretera Sabiñánigo-Fiscal.

En el informe de análisis de riesgos se establecen las zonas de riesgo para cada núcleo y se incluyen medidas mitigadoras y recomendaciones para riesgos de baja intensidad, así como medidas de mitigación para riesgos específicos que incluyen la realización de nuevos estudios.

El sector de suelo industrial previsto en Ligüere de Ara se localiza colindante al LIC "Río Ara", el planeamiento no analiza otras alternativas que minimizen los efectos ambientales, pudiendo ocasionar estos desarrollos urbanísticos afecciones directas e indirectas al LIC y por lo tanto a la coherencia global de Red Natura 2000.

El documento no establece alternativas viables de planificación urbanística para evaluar ambientalmente y que justifiquen la ocupación de terrenos, de manera que permitan aplicar criterios de desarrollo sostenible en las propuestas de ordenación.

Visto el Plan General de Ordenación Urbana de Fiscal (Huesca), su informe de sostenibilidad ambiental, la memoria ambiental provisional y el texto refundido del PGOU; el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto

Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón; y demás legislación concordante se emite la siguiente:

*Memoria ambiental*

La valoración de los efectos ambientales derivados de la ejecución del PGOU, de acuerdo con las normas de protección aplicables y los criterios establecidos en el documento de referencia es la siguiente:

- Efectos sobre el suelo: Los efectos cuya duración será permanente y no reversible se refieren al cambio de uso del suelo. No se justifica con datos cuantificables la necesidad de un incremento del Suelo Urbano en un 216 % lo que conlleva una alteración sustancial al modelo de evolución urbana y de ocupación del territorio, de especial importancia en el núcleo de Fiscal, que supone un incremento del 202 %. Por otra parte, los suelos previstos para uso residencial se localizan sobre terrenos destinados preferentemente al uso agrícola, en los entornos de los núcleos de población, de modo que generan un crecimiento compacto.

- Efectos sobre la biodiversidad: A priori no se prevén afecciones directas sobre los espacios incluidos en la Red Natura 2000, ni sobre los hábitats de interés comunitario inventariados, a excepción del sector de uso industrial previsto en Ligüere de Ara, el cual se localiza colindante al LIC "Río Ara", siendo previsibles afecciones significativas en caso de desarrollarse. El planeamiento no analiza otras alternativas que minimizen los efectos ambientales al LIC, pudiendo ocasionar afecciones a la coherencia de la Red Natura 2000.

No se prevén efectos sobre los objetivos del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos.

- Efectos sobre los recursos naturales y la generación de residuos: el desarrollo de los nuevos sectores supondrá un aumento significativo del consumo de agua, por lo que se precisará de un estudio de viabilidad de todos los recursos hídricos existentes, incluyendo su disponibilidad para usos industriales, ganaderos y turísticos. El aumento poblacional requerirá de un sistema de gestión de residuos sólidos, urbanos e industriales, así como de instalaciones para el tratamiento de aguas residuales adecuados.

- Efectos sobre el paisaje: serán de duración permanente e irreversible, y aunque las superficies que se pretenden desarrollar se localizan sobre terrenos destinados preferentemente al uso agrícola y en los entornos de los núcleos urbanos, la elevada calidad paisajística del entorno podría verse afectada por la excesiva extensión de los suelos urbanos residenciales e industriales.

- Efectos sobre los cauces: riesgo de inundabilidad en determinadas zonas incluidas en los nuevos suelos urbanizables previstos que pueden motivar la necesidad de obras de corrección hidrológica que afectarán a los cauces y riberas existentes en el municipio. Por otra parte la ubicación de un polígono industrial próximo al río Ara, puede provocar la contaminación y degradación del medio acuático.

Considerando los principios del desarrollo sostenible que promueve la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, y la Ley 1/2008, de 4 de abril, por la que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Aragón, se establecen las siguientes determinaciones que deberán tenerse en cuenta a lo largo del procedimiento de aprobación del Plan:

1.- El Plan General de Ordenación Urbana evaluado propone un modelo de crecimiento excesivo y contrario a los criterios de sostenibilidad propuestos en la normativa urbanística, de forma que atendiendo al principio de precaución, el planeamiento debería reconducirse a un modelo en el que la planificación del crecimiento urbanístico sea acorde con las necesidades

sociales y demográficas, teniendo en cuenta las capacidades de carga del territorio y las expectativas de desarrollo sostenible de cada espacio.

2.- El planeamiento evaluado podría afectar a la integridad del LIC "Río Ara" y por consiguiente a la coherencia global de la Red Natura 2000, por lo que debería revisarse la clasificación del sector de suelo urbanizable no delimitado de uso industrial de Ligüerre de Ara.

3.- Deberá quedar claramente reflejado en el planeamiento la clasificación de las vías pecuarias y los Montes de Utilidad Pública como Suelo No Urbanizable Especial conforme a la legislación sectorial correspondiente.

4.- El texto definitivo deberá recoger las superficies que corresponde a cada una de las calificaciones propuestas en Suelo No Urbanizable Especial; quedando todo ello reflejado de manera correcta en la cartografía correspondiente.

5.- Se deberá incluir un estudio del riesgo de inundabilidad para las áreas próximas a cauces, potencialmente inundables. Los resultados de dicho estudio se incorporarán al planeamiento, así como las medidas necesarias para minimizar la afección a la población y a los bienes.

6.- El proyecto de construcción de los polígonos industriales están incluidos en el Grupo 6 del anexo III (Proyectos de zonas industriales) de la Ley 7/2006, de 22 de junio, por lo que el órgano ambiental decidirá, aplicando los criterios establecidos en el anexo IV de la citada Ley, si dicho proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental

